



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otras de sus manifestaciones soberanas, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, se organiza y gobierna de manera descentralizada; su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, los artículos 61, 95 y 102 de ésta misma norma jurídica, consagran el derecho a la participación de los ciudadanos, incluidos los del exterior, en forma protagónica en los asuntos de interés público, sea en la toma de decisiones, planificación y gestión administrativa y en el control popular.

Que, el artículo 96 de la norma suprema, reconoce todas las formas de organización como expresión de soberanía y autodeterminación, por lo que pueden articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano, garantizando además la democracia interna.

Que, el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los casos que prevé la Ley, podrán actuar por delegación de autoridad competente todas las organizaciones, para: formular propuestas, reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales, demandar la reparación de daños ocasionados ante los organismos públicos o privados, asumiendo la responsabilidad compartida; se reconoce al voluntariado de acción social como forma de participación social.

Que, el artículo 100 de la Carta Magna, prevé que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas conforme a la norma, para: Elaborar planes y políticas nacionales locales y sectoriales entre gobiernos y ciudadanía; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia mediante mecanismos transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación, para el ejercicio de la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, los artículos 238 y 242 de la Constitución Política de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y se organizará territorialmente, incluidas las juntas parroquiales rurales

Que, en la Constitución el artículo 248, reconoce a comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 278, de éste cuerpo legal, obliga a personas y colectividades con sus diversas formas organizativas a la consecución del buen vivir; les corresponde: Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 279 de la norma constitucional, prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo; y, se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el literal g) del artículo 3 del COOTAD establece como uno de los principios básicos para el ejercicio de derechos de la ciudadanía, el de la participación ciudadana.

Que, es necesario reglamentar el procedimiento para la constitución del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, su normativa y funcionamiento como un organismo de participación social que nos permitirá cumplir con lo dispuesto por la CRE, el COOTAD y la Ley orgánica de Participación Ciudadana, organismo encargado de propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación, en todos los niveles de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para participar en la formulación de políticas, seguimiento de la gestión administrativa y es una manifestación ciudadana del control social y rendición de cuentas.

Que, el literal a), del artículo 57, del COOTAD, faculta a los consejos municipales dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica.

Que, el artículo 295 del COOTAD, en concordancia con el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa que los GAD's, planificarán participativa y estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, coordinada y articuladamente con políticas nacionales; los PPD (planes participativos de desarrollo) y los PDOT (plan de ordenamiento territorial) deberán estar debidamente articulados entre sí, guardar concordancia con Plan Nacional de Planificación.

Que, el artículo 296 del COOTAD, prevé que el PDOT es un conjunto de políticas democráticas y participativas de los GAD's y permiten su adecuado desarrollo territorial, con una planificación autónoma para la gestión territorial, con interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población con privilegio para la preservación del ambiente.

Que, el artículo 300 del COOTAD, establece que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Que, el artículo 301, del COOTAD, indica que las sesiones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 302 y 305 del COOTAD, prevé la forma individual y colectiva de participación de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; participación orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; en concordancia con la CRE, se reconocen todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo las que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades; las autoridades elegidas tendrán la obligación de rendir cuentas conforme dispone la ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva las dinámicas de organización, participación y control social, buscando mecanismos y procedimientos para procurar la vigencia de sus derechos, el ejercicio de la soberanía popular y participación igualitaria.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina la manera en que se conforman las Asambleas de Participación Ciudadana las que deben garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión con equidad de género y generacional.

Que, el artículo 61 del mismo cuerpo legal citado, establece que las asambleas cantonales, procurarán tener entre sus integrantes actoras y actores sociales de su nivel territorial y sectoriales de participación.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los diferentes niveles de gobierno, y las autoridades locales, apoyarán a las asambleas locales, para hacer efectivo el sistema de participación ciudadano.

Que, el artículo 98 de la ley de la materia determina que los actos de la administración pública, están sujetos a los principios de transparencia y publicidad y que los servidores y servidoras públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la obligatoriedad de la planificación participativa de los distintos niveles de gobierno

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la forma como deben conformarse los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas norma la formulación participativa de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la formulación y actualización será con la participación ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones legales, expide:

ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL LOS BANCOS

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

**TITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana en el gobierno y administración municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, a través de las formas y procedimientos que se establecen en la presente normativa; y, conforme lo dispuesto por la Constitución y leyes pertinentes.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Promueve y regula las formas por las cuales, todos los individuos en forma personal o colectiva y las organizaciones sociales, domiciliadas en el cantón e inscritas en el Registro de Organizaciones Cantonales Sociales ROCS del cantón San Miguel de Los Bancos, participan en el debate en forma autónoma; por lo tanto, pueden incidir en la toma de decisiones, las políticas públicas cantonales, el control social así como en la iniciativa ciudadana.

Artículo 3. – FINES.- la presente ordenanza, es de cumplimiento para los ciudadanos que residan en el Cantón San Miguel de Los Bancos; y, tiene por objetivos:

1. Fomentar la participación ciudadana en las acciones y programas de gobierno de manera responsable y regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana.
2. Sustentar, sostener y apoyar la participación ciudadana para que sus propuestas sean considerada en el desarrollo cantonal, en todas las aristas que están consideradas en el buen vivir, con igualdad, interculturalidad, autonomía deliberación, plurinacionalidad, respeto a la diversidad, responsabilidad, corresponsabilidad, transparencia y pluralismo.
3. Garantizar los derechos de los ciudadanos para presentar propuestas sobre asuntos comunitarios.

**TITULO II
FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS**

Artículo 4.- FUNDAMENTO.- la presente ordenanza se fundamentará y registrá en el ejercicio de los principios de: participación ciudadana, igualdad, autonomía, deliberación, respeto a la diversidad, transparencia, solidaridad, interculturalidad, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, y en general se estructuran sobre la base del derecho que tienen las personas para participar en igualdad de oportunidades en los asuntos de interés público consagrados en el Artículo 61, numerales 2 al 6 de la Constitución de la República;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

TITULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, EL VOLUNTARIADO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CANTONALES SOCIALES – ROCS Y LA FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 5.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.- En cumplimiento con lo dispuesto por la norma constitucional y demás normas pertinentes, para ejercer el derecho individual y colectivo de participación ciudadana y para efectos la presente ordenanza se considerarán como organizaciones sociales, a todas las entidades legalmente constituidas; registradas conforme a ley; y, que hayan sido reconocidas e inscritas en el Registro de Organizaciones Cantonales Sociales.

REGISTRO DE ORGANIZACIONES CANTONALES SOCIALES

Artículo 6.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CANTONALES SOCIALES - ROCS.- Para controlar que todos los ciudadanos en forma individual o colectiva, participen de manera activa, equitativa, igualitaria y se encuentren representados todos los actores sociales; para lo cual se crea el Registro de Organizaciones Cantonales Sociales, en los que se inscribirán todas las organizaciones cantonales, asociaciones, colegios de profesionales, cámaras, federaciones, ONG's, sean territoriales, funcionales, así como las organizaciones territoriales de base: comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los pueblos afro ecuatoriano y montubios. Exceptuándose de los registros los representantes que tengan afinidad con los miembros del Concejo Municipal; quienes no tengan mínimo 5 años de residencia comprobada en la jurisdicción cantonal y los ciudadanos que no se encuentren al día con sus obligaciones tributarias tanto en la municipalidad como en las demás instituciones del sector público.

Todas las organizaciones, deberán inscribirse en el ROCS, mismo que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

Artículo 7.- OBJETIVO DEL ROCS.- El Registro de Organizaciones Cantonales Sociales, tiene por objeto levantar un padrón de las organizaciones funcionales y territoriales del cantón.

Para cumplir con este objetivo, la Dirección de Desarrollo Comunitario designará al Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, quien, en el mes de febrero de cada año y en forma pública, convocará a todas las organizaciones, para la actualización de los datos. El incumplimiento de ésta disposición, producirá la cancelación de la inscripción y, la pérdida de los derechos reconocidos en esta norma.

Cada año se efectuará el censo anual de Organizaciones Cantonales Sociales, en el que el Coordinador Técnico de Participación Ciudadana del Cantón, procederá a depurar el registro.

El ROCS, será un registro público; y, los datos que consten en éste, podrán ser consultados por los interesados, mediante un documento escrito dirigido al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de Los Bancos.

Artículo 8.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES A INSCRIBIRSE.- Podrán solicitar la inscripción en el ROCS, todas las organizaciones cantonales, asociaciones, colegios de profesionales, cámaras, federaciones, ONG's, sean territoriales, funcionales, así como las organizaciones territoriales de base: comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los pueblos afro ecuatorianos y montubios y demás entes organizados, que:

1. Se encuentren constituidos legalmente;
2. Tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida;
3. Representen intereses territoriales de base;
4. Tengan domicilio o delegación social en el Cantón San Miguel de Los Bancos;
5. Ejecuten proyectos o actividades que beneficien a los ciudadanos del cantón.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.- Son requisitos para inscribirse en el ROCS:

1. Solicitud de inscripción, mediante documento escrito dirigido al señor Alcalde;
2. Certificado de estar al día con sus obligaciones tributarias tanto en la municipalidad como en las demás instituciones del sector público.
3. Copia certificada de los Estatutos de la entidad; ó Acta de constitución notariada;
4. Nombramiento del representante legal de la organización, donde consten: nombres apellidos y demás datos de las personas que conforman la directiva de la organización;
5. Dirección del domicilio actual de la organización; y.
6. Certificado del número de socios que conforman la organización.

Artículo 10.- DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN EN EL ROCS.- Una vez revisada la documentación; y, si esta cumple con los requisitos previos; de oficio el alcalde, ordenará la inscripción de la organización social en el Registro, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que haya sido ingresada la solicitud de inscripción; dicho acto será notificado a la organización interesada, a través de documento en el que conste fecha y hora de inscripción de la entidad solicitante en el ROCS.

Cuando por razones justificadas, existan cambios de integrantes en la Directiva o en el Estatuto; las organizaciones procederán a comunicar al Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, las novedades en un plazo no mayor de quince días; por lo que en el ROCS, se dejará sentada la razón de dichas modificaciones.

Artículo 11.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.- Las organizaciones Sociales del Cantón, que se encuentren inscritas en el ROCS, tienen derecho a:

Ejercitar sus derechos y obligaciones establecidas en la presente ordenanza;

Intervenir con voz y voto en las Asambleas Cantonales.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos, para conformar los Consejos que determinan la presente ordenanza y Ley Orgánica de Participación ciudadana.

Artículo 12.- PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos, prestará apoyo y capacitación a las organizaciones que lo requieran.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, considerará en el presupuesto anual del Municipio, el 0.3% de los ingresos registrados en el Presupuesto del año anterior, para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, así como promover una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones en la construcción de una gestión pública participativa.

Además, aprobará una partida presupuestaria equivalente al 0.4% de los ingresos totales, registrados en el Presupuesto del año anterior, para ejecutar un plan de promoción y creación de organizaciones sociales.

Artículo 13.- CRITERIOS PARA APOYO Y PROMOCIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Para apoyo y promoción de las organizaciones sociales se considerarán como criterios para la elegibilidad de organizaciones:

1. Alternabilidad en su dirigencia;
2. Respeto a la equidad de género;
3. Alcance territorial, interculturalidad, y;
4. Experiencia en el trabajo organizativo.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA

TITULO I DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN GENERAL.- Es derecho de todos los ciudadanos a ser informados de las actividades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, y tener acceso a los archivos públicos, e informará de su gestión a sus pobladores, a través de los medios de comunicación que considere necesarios.

Además recogerá la opinión de los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión entre otros medios.

También dará a conocer públicamente:

- a. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Concejo y, órganos colegiados desconcentrados;
- b. Publicidad resumida del contenido, ordenanzas, acuerdos y resoluciones de las sesiones plenarias que sean de interés general a través de la página WEB de la municipalidad, así como en cualquier otros medio que se estime necesario;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y

comunicación mediante la continua renovación de noticias de la página web, de tal manera que permita informar de todas las actividades que sean de interés para los ciudadanos; tratando de facilitar el trámite de documentos por medio de la creación del registro a través de internet.

- d. Si algún ciudadano, tuviera interés, en algún tema específico, podrá solicitar información a la máxima autoridad del Cantón, mediante un oficio, justificando la razón de su pedido.

TITULO II CONSTRUCCIÓN DEL PODER CIUDADANO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.- Es una forma de participación a través de la cual, los ciudadanos proponen al gobierno cantonal soluciones a problemas que afectan a su comunidad y solicitan la adopción de determinadas resoluciones, a suscribir acuerdos; recibir información de sus actos, a ser ejecutados en forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Se convocarán audiencias públicas al menos dos veces al año.

En ningún caso se realizará el mismo día, audiencia pública y sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.

Artículo 16.- DE LAS SOLICITUDES A PRESENTAR.- En la audiencia pública se podrá solicitar:

1. Información en referencia a determinados proyectos o actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;
2. Planteamientos de problemas del Cantón, en cuyo caso los comparecientes deberán obligatoriamente emitir al menos un planteamiento de solución pacífica y concertada al problema o conflicto, hecho que deberá constar en la solicitud de audiencia que se presente al funcionario de la municipalidad.

Artículo 17.- DE LAS ORGANIZACIONES QUE PUEDEN SOLICITAR AUDIENCIA PÚBLICA.- Las Organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Cantonales Sociales, presentarán un oficio al Alcalde, solicitando día y hora, para exponer propuestas de interés cantonal. Adjunto al oficio deberá presentar una ayuda memoria sobre el tema a tratarse.

Para solicitar audiencia el representante de la organización social deberá acreditar mediante un certificado que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias con la municipalidad e instituciones del sector público.

Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde, dispondrá la realización de la Audiencia Pública en concordancia con el artículo 15 de la presente ordenanza; y, se hará constar la aceptación de la audiencia en la Página WEB del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, y se comunicará por escrito a los interesados por lo menos con ocho días de antelación.

Artículo 18.- DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA. - Los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos podrán ejercer la iniciativa popular normativa, en los términos previstos en la Constitución, la ley y la presente ordenanza, presentando propuestas de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Comisión Legislativa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, en materia de su competencia; la propuesta deberá contar con el respaldo no menor al 20% del padrón electoral del cantón.

Las personas u organizaciones sociales que propongan la iniciativa popular normativa, a través de sus representantes podrán participar en el debate del proyecto ante la Comisión Legislativa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, quienes, tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar dicha propuesta; cumplido el plazo y aún cuando la propuesta no haya sido tratada, la propuesta entrará en vigencia.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el pleno de Concejo Cantonal. Para el efecto, se requerirá el informe legal emitido, por el Procurador Síndico. En los casos que la iniciativa afecte los intereses y obligaciones de tipo económico del Cantón, es necesario el informe del Director Financiero de la Municipalidad.

Artículo 19.- DE LA CONSULTA CIUDADANA CANTONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, podrá solicitar ante el Consejo Provincial Electoral de Pichincha, efectúe la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de interés cantonal.

Artículo 20.- DEL DERECHO DE PETICIÓN.- Todo ciudadano tiene derecho para dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas siempre y cuando sean motivadas y justificadas.

Este derecho puede ejercerlo, tanto las personas naturales como jurídicas.

No se atenderá el derecho de petición cuando el solicitante se encontrare en mora con las obligaciones tributarias municipales e instituciones del sector Público, hecho que deberá ser notificado al solicitante.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, adjuntando fotocopias a color de la cedula de identidad y papeleta de votación más certificaciones de no adeudar al Municipio e instituciones del sector Público.

La respuesta de la Entidad Municipal, podrá notificarse mediante resolución, en el tiempo determinado por la Ley.

TITULO III PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 21.- DE LA SILLA VACÍA.- Los ciudadanos que deseen ser escuchados con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Concejo; deberán tener su domicilio civil en el cantón; y constar en el padrón electoral del Cantón de San Miguel de Los Bancos.

Artículo 22.- DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.- Los representantes nombrados en la Asamblea Cantonal o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica del pleno del Concejo Municipal, se inscribirán ante el Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión; especificando el tema de interés a tratarse y anexando un resumen de su ponencia. Siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con la Municipalidad y las instituciones del Sector Público.

La petición puede ser aceptada o rechazada por la máxima autoridad, cuando no cumpla con los requisitos legales establecidos en la presente ordenanza; la misma que será notificada en cuarenta y ocho horas de haber sido conocida y analizada.

Artículo 23.- DE LOS PONENTES.- Cuando exista más de un sector interesado en participar sobre el mismo tema; y, con posiciones distintas, el Alcalde de la municipalidad a través del Coordinador de Participación Ciudadana, propiciará un proceso de diálogo y concertación previa, en el que se definirá el ponente.

De no existir acuerdo; la participación de los defensores de las tesis contrarias serán alternadas; y, por una sola ocasión los participantes tendrán derecho a réplica.

Artículo 24.- DEL DERECHO A VOTO.- Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno del Concejo Cantonal con derecho a voz y voto en el debate, siendo responsable por las decisiones que se adopten. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto.

TITULO IV DEFENSA DE LOS DERECHOS Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 25.- DE LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.- Para la presentación y trámite de sugerencias, quejas y reclamos, el solicitante, a través del Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, presentará una solicitud por escrito para que la máxima autoridad califique el trato injusto y pérdida de su derecho, siempre que hayan agotado los procedimientos establecidos, ante los órganos cantonales competentes.

Una vez calificadas las sugerencias o reclamos, el Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, solicitará un informe al área competente, la que se remitirá a la máxima autoridad, para el análisis e intervención pertinente. El resultado de la gestión, se notificará al interesado en un plazo no menor a quince días desde la recepción de su reclamo o sugerencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

De ser improcedente la sugerencia o reclamo, mediante oficio, el Coordinador Técnico, notificará al interesado como constancia de haber realizado los trámites pertinentes, sustentado de manera suficiente. No cabrá recurso alguno; ni tendrá carácter vinculante. El coordinador Técnico de Participación Ciudadana, mediante informe mensual, hará conocer al Pleno del Concejo Municipal, las solicitudes de reclamo, que hayan efectuado los ciudadanos; así como los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL - SPCC

TÍTULO I ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 26.- DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón San Miguel de Los Bancos, se regula por acto normativo; se sustenta en hacer efectivo el ejercicio de ese derecho, cuenta con estructura propia y se crea con el objeto de lograr mecanismos e instancias cantonales de participación ciudadana, integrados de manera articulada y conforme lo dispone la ley y la presente ordenanza.

El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana se constituye para:

- a. Participar en la formulación o reformulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal; y, en la definición de propuestas de inversión pública.
- b. Elaboración de presupuestos participativos del gobierno cantonal.
- c. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial cantonal.
- d. Trabajar con grupos de interés, sean sectorial o social, quienes elaborarán los insumos necesarios y debidamente documentados para la formulación y gestión del plan de desarrollo cantonal.
- e. Fortalecer la democracia cantonal, mediante la aplicación de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- f. Coordinar con los Sistemas Provincial y Nacional de Participación Ciudadana, a fin de hacer efectivos los objetivos de la Participación ciudadana cantonal.
- g. Designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Artículo 27.- DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL.- Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal:

1. Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos;
2. Las Comisiones de Desarrollo;
3. Consejo de Planificación; y,
4. Consejo de Igualdad.
5. El Comité de Control Cívico de la Corrupción

Artículo 28.- DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- La Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos, se constituye como un espacio de diálogo, interlocución, deliberación, debate, reflexión, consensos, alianzas y acuerdos públicos; tiene el carácter de estratégico, y su objetivo único es permitir a la ciudadanía de manera individual o, colectiva, ejercitar el derecho a la participación ciudadana.

Se reunirá al menos dos veces por año, previa convocatoria de la máxima autoridad del Cantón.

Artículo 29.- DE LOS FINES DE LA ASAMBLEA CANTONAL

La ACSMB en cumplimiento con la norma de participación, deberá procurar cumplir con las siguientes finalidades:

1. Exigir y respetar el cumplimiento de los derechos, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbitos de los territorios locales;
2. Proponer por medio de las Comisiones, agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar de manera coordinada con las autoridades, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las dignidades autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto local como cantonal;
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley; y,
7. Conocer y analizar sobre el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, comunicar su análisis como medida previa a la aprobación del presupuesto definitivo en el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 30.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS- ACSMB: Conforme lo expresa la normativa legal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar de entre sus miembros las siguientes Comisiones de Desarrollo, quienes durarán dos años en sus funciones:
 - a. Ecología y Medio Ambiente
 - b. Turismo
 - c. Asentamientos Humanos
 - d. Económico Productivo
 - e. Movilidad Energía y Conectividad
 - f. Socio cultural
 - g. Gestión Territorial
2. Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales de desarrollo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

3. Exigir y promover que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se concreten en la programación y ejecución del presupuesto, en la inversión y asignación de los recursos cantonales a las instancias correspondientes;
4. Generar debates públicos sobre temas cantonales;
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
6. De entre los miembros designar los integrantes de las comisiones de desarrollo;
7. De los miembros de las Comisiones de Desarrollo elegir a los representantes, al Consejo Cantonal de Planificación, Consejo Cantonal de Igualdad y Equidad;
8. Coordinar e incluir en las actividades de participación ciudadana al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Consejo Cantonal de Salud; y,
9. Emitir acuerdos y resoluciones, por mayoría simple de votos del pleno de los participantes de la Asamblea.

La Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos, podrá efectuarse en cualquier sitio del cantón; preferentemente en la Cabecera Cantonal.

Artículo 31.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- La Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos, es un organismo de participación cantonal, abarca a todas las organizaciones territoriales y sectoriales del cantón y estará conformada por:

- a) Las Comisiones de Desarrollo
- b) Un Coordinador General, que será el representante de la Función Ejecutiva en el Cantón; o su delegado.
- c) Un Secretario nombrado de las Comisiones de Desarrollo o un delegado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) El Consejo de Planificación
- e) El Consejo de Igualdad y Equidad
- f) El Comité de Control Cívico de la Corrupción.

Artículo 32.- DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- Las Comisiones de Desarrollo se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional; y, rendición de cuentas periódicas.

Tienen el carácter de permanentes, y sus integrantes con sus respectivos suplentes son designados de entre la Asamblea Cantonal; cada comisión estará conformada por tres miembros, y a su vez tendrán un solo representante quien será el vocero de las decisiones tomadas por la comisión.

Serán funciones de las Comisiones de Desarrollo de San Miguel de Los Bancos:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales del cantón;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir las Agendas de desarrollo.
3. Elegir de entre sus integrantes tres representantes quienes formarán parte del Consejo de Planificación Cantonal del Cantón San Miguel de Los Bancos;

4. Elegir dos integrantes de la Comisión Ser Humano, Genero y Generacional; quienes junto con el representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conformaran el Consejo de Igualdad y Equidad de San Miguel de Los Bancos;
5. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales cantonales se concreten mediante la expedición de partidas presupuestarias y se implementen en los programas y proyectos cantonales sectoriales;

Artículo 33.- DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.- Es un espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales, estará articulado al Sistema Nacional de Planificación.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, y se integrará de la manera dispuesta en el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas de la Republica del Ecuador

Artículo 34.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.-

1. Elaborar la agenda para el Plan de Desarrollo Cantonal;
2. Recopilar los informes técnicos de las Comisiones de Desarrollo de la Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos;
3. Coordinar con los organismos públicos del cantón en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial;
4. Elaborar el Presupuesto Participativo Cantonal;
5. Incluir en los Planes Operativos Anuales POA de las Instituciones del Sector Publico del cantón, los temas del Plan de Desarrollo y velar por su cumplimiento.

Artículo 35.- DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL.- El Plan de Desarrollo Cantonal se deberá enmarcar dentro de las siguientes líneas directrices:

1. Mejoramiento de la calidad de vida de la población, orientado hacia el desarrollo humano;
2. Búsqueda del desarrollo armónico entre el ser humano, naturaleza y vocación productiva del territorio;
3. Impulsar la participación de los diversos sectores sociales para la toma de decisiones;
4. Fortalecer el modelo de administración municipal hacia un sistema moderno y participativo.

Artículo 36.- DEL CONSEJO DE IGUALDAD Y EQUIDAD CANTONAL.- El Consejo de Igualdad y Equidad Cantonal es un espacio de diálogo directo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos y todos los grupos sociales vulnerables del cantón, busca que estos segmentos ciudadanos participen con criterios de equidad, paridad de género, étnica, igualdad de oportunidades para las personas en riesgo en indefensión y vulnerabilidad, buscando la efectiva participación intergeneracional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Artículo 37.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE IGUALDAD Y EQUIDAD CANTONAL.- El Consejo de Igualdad y Equidad Cantonal, del Cantón San Miguel de Los Bancos tendrá las siguientes funciones:

1. Intervenir como instancias de consulta para la formulación e implementación de políticas de igualdad y equidad;
2. Proponer al gobierno municipal agendas sociales de políticas públicas de igualdad y equidad;
3. Coordinar con diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de inclusión relativas a igualdad y equidad; y,
4. Elaborar conjuntamente con el Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, el informe anual de cumplimiento por parte de los sectores público y privado sobre temas de participación ciudadana, igualdad y equidad.

Artículo. 38.- DEL COMITÉ DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de Los Bancos, en la Asamblea Cantonal, impulsará la creación de un comité de control cívico de la corrupción que deberá tener plena autonomía e independencia respecto de las autoridades electas.

Estará conformada por tres miembros; la duración de las funciones de sus miembros será bianual y se regulará por su propio reglamento de administración y funcionamiento.

La comisión deberá emitir un informe anual sobre sus labores de control mismos que serán puestos a conocimiento del concejo cantonal y difundido junto con el informe de labores de la máxima autoridad del Gobierno Municipal.

En representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias documentadas, sobre hechos presuntamente ilícitos, cometidos en las instituciones del estado, para investigar y solicitar su juzgamiento y sanción.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 39.- DE LA CONVOCATORIA.- El Alcalde como presidente de la ASAMBLEA CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, convocará a la realización de la asamblea, por lo menos dos veces al año.

La convocatoria será pública y se difundirá a través de los medios de comunicación que considere necesarios; en la misma se fijarán fecha y hora en que se efectuará la asamblea; y, se establecerá la agenda con los temas a tratarse.

Esta Asamblea será presidida por la máxima Autoridad ejecutiva o su delegado, el mismo que tendrá voto dirimente.

Artículo 40.- CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Para la convocatoria a

Asamblea Cantonal, se invitará a los representantes de las organizaciones, que se encuentran señaladas en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 41.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA CANTONAL.-

1. Cada organización invitada, deberá llenar un registro con el historial de participación, en el que constarán tres posibles participantes; el citado registro se remitirá al Coordinador Técnico de Participación Ciudadana, quién seleccionará a la persona participante, y comunicará a la organización, mediante oficio, su acreditación para actuar en la Asamblea.
2. Cada interesado deberá estar al día con sus obligaciones tributarias tanto en la municipalidad, como en las demás instituciones del sector público.
3. Nombramiento o documento que le acredite como representante de la organización invitada a la que representa.
4. Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Artículo 42.- DEL DERECHO DE VOTO.- Cada participante actuará con voz y tendrá derecho a un voto en la Asamblea Cantonal.

Artículo 43.- COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea será coordinada por el Coordinador Técnico de Participación Ciudadana de la Municipalidad, quien deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

1. Organizar la realización de la Asamblea Cantonal de San Miguel de Los Bancos.
2. Proponer al pleno de la Asamblea la elección del Secretario de la Asamblea.
3. Solicitar a los participantes para que integren las mesas de trabajo, las que elegirán a los miembros de las Comisiones de Desarrollo.
4. Ser el responsable de la expedición de las resoluciones y acuerdos que determine el pleno de la Asamblea.
5. Velar por el correcto y armónico desempeño de la misma.

Artículo 44.- DEL SECRETARIO.- Entre los delegados, se elegirá un Secretario que actuará en la Asamblea Cantonal; de ser posible se designará como alterno a un representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién trabajará en la redacción de acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

Artículo 45.- VOTACIÓN.- Los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea, se tomarán por mayoría de votos, que representen la mitad más uno de los delegados asistentes.

Artículo 46.- DE LA SUMILLA DE ACUERDOS, COMPROMISOS Y RESOLUCIONES.- En cada Asamblea; y, antes de suscribir los acuerdos, compromisos y resoluciones, el Secretario, procederá a levantar una memoria de los acuerdos, compromisos y resoluciones, en la que constará la sumilla de cada uno de los representantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Posteriormente se dará lectura de la memoria; de existir reformas, se presentará en documento por separado. En ese mismo momento, el documento final, recogerá todos los acuerdos, compromisos y resoluciones; y procederá a aprobarlos en la misma reunión.

En el documento final se procederá a registrar las firmas autógrafas del Secretario y del Coordinador Técnico de la Asamblea; el documento en original se entregará a Secretaria General de la Municipalidad, para el archivo correspondiente; quien entregará copias a los Miembros de la Asamblea, que así lo requieran.

ARTÍCULO 47.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- Los acuerdos y resoluciones de la asamblea, serán de compromiso obligatorio para sus participantes.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE CONTROL CIUDADANO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 48.- DE LOS OBJETIVOS Y NIVELES DE CONTROL CIUDADANO.- Son objetivos del Control Ciudadano:

1. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información relativa a la gestión administrativa de manera periódica y permanente, siempre y cuando justifique la razón de su petición.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, tanto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, como con las demás instituciones del sector público.
3. Facilitar el ejercicio de este derecho, para revisar las acciones de las autoridades, funcionarios o para quienes manejen fondos públicos;
4. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas cantonales;
5. Prevenir la corrupción y buscar la buena administración y buen gobierno de las instituciones públicas.

Artículo 49.- DEL CONTROL CIUDADANO EN EL NIVEL EJECUCIÓN.-

Los ciudadanos en forma individual o colectiva en todas sus formas de organización, podrán pedir por escrito y bajo la autorización de la máxima autoridad:

1. Planes Operativos Anuales
2. Presupuesto Anual aprobado y ejecutado;
3. Contratación de Obras y servicios;
4. Revisión de la administración de fondos públicos, que manejan empleados, funcionarios y directivos de la Municipalidad.
5. Adquisición o enajenación de bienes; y,
6. Cumplimiento de los compromisos asumidos con la comunidad.

Para acceder a dicha información, se requerirá encontrarse al día con sus obligaciones tributarias tanto en la municipalidad como en las demás instituciones del sector público.

Artículo 50.- DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, reconocerá, impulsará y

facilitará la creación de veedurías ciudadanas, como un mecanismo de control social de la gestión pública.

Las veedurías son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, sin personería o carácter jurídico, sujetas a la normativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Se podrá crear veedurías ciudadanas respecto de planes programas o proyectos y contratos de adquisiciones o prestación de servicios públicos, así como las actuaciones, hechos, acciones y omisiones de los servidores públicos municipales, para prevenir de esta forma el cometimiento de actos de corrupción.

Artículo 51.- COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- En todo lo que no estuviere dispuesto en la presente ordenanza, se regirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, y demás Leyes relativas a la materia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para un mejor desempeño, coordinarán las labores de la Asamblea Cantonal, Comisiones de Desarrollo y Consejos de Planificación e Igualdad y Equidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones sociales legalmente constituidas, y que deseen participar en estos procesos, deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Sociales Cantonales, ROCS, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las organizaciones que deseen participar en este proceso, y que no se encuentren legalmente constituidas, tienen un plazo de un año, calendario, para constituirse legalmente y registrarse. Este plazo correrá a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Por ésta única vez los tres representantes de participación ciudadana del Consejo de Planificación ya elegidos, continuarán normalmente en funciones. Para una nueva elección, las organizaciones sociales, deberán estar legalmente constituidas.

CUARTA.- El procedimiento que regirá el desarrollo de la Asamblea Cantonal y demás consejos y comisiones establecidos en ésta ordenanza, estará contenido en los reglamentos e instructivos que la máxima autoridad ejecutiva cantonal, expida.

QUINTA.- Lo actuado en las Asambleas Cantonales, será validado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, hasta que se emitan los reglamentos e instructivos, señalados en la cláusula anterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

SEXTA.- El ser miembro de los distintos consejos y comisiones de desarrollo, descritos en ésta ordenanza, son cargos honorosos que le hace la ciudadanía del cantón y como tal es Ad-Honoren.

SEPTIMA.- Elaborar el reglamento en el cual se establecerá el procedimiento para la preparación del presupuesto participativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia un vez que sea aprobada por el Concejo Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil once.

Lic. Marco Calle Ávila

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

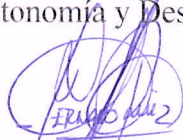
CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL LOS BANCOS, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 03 DE AGOSTO y 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** A los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 08H50 remite al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, en

tres ejemplares, la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL LOS BANCOS para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

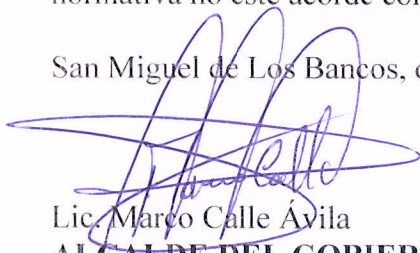


Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

LIC. MARCO CALLE AVILA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, de conformidad a lo que estipula el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL LOS BANCOS, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

San Miguel de Los Bancos, octubre 06 del 2011.

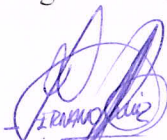


Lic. Marco Calle Ávila

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL LOS BANCOS, fue sancionada por el Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos la fecha antes indicada.

San Miguel de Los Bancos, octubre 06 del 2011.



Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS